

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRY OSPINA**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2021-00024.

En Bogotá D.C., a los ocho (08) de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada Dra. CATALINA ROJAS VASQUEZ, la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCAR, apoderada especial de COLPENSIONES, al igual que las Dras. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ y ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, quienes presentan poder de sustitución conferido por las AFP Porvenir y Proteccion.S.A.

**AUTO:**

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA ROJAS VASQUEZ, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, a la Dra. MONICA

ESPERANZA TASCO MUÑOZ., para actuar como apoderada y representante de la AFP PORVENIR.S. A y a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA., como apoderado y representante legal de la AFP PROTECCION.S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité técnico de conciliación no autorizo la conciliación.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos 2 a 22, 24 a 26 y 28 a 29 y dijo no era cierto el hecho 27. La demandada AFP PORVENIR S.A., dijo no constarle los hechos 1, 4, 5, 14 a 21, 23, y 25 a 29 y que no eran ciertos los hechos 2, 3, 6 a 13, 22 y 24. AFP PROTECCION S.A., dijo no eran ciertos los hechos 14 a 18 y no constarle los hechos 1 a 3, 6 a 13, 19,20, 27 a 30. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la nulidad de traslado de fondo tal como lo solicita la parte actora en su demanda, sin embargo, lo propio a raíz de la pacífica jurisprudencia de nuestro órgano de cierre, es solicitar la ineficacia. De tal manera, que el problema jurídico se centra en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRY OSPINA, hacia la sociedad AFP PORVENIR S.A(antes AFP Colpatria), el día 06 DE JULIO DE 1995, con posterior traslado horizontal a la AFP PROTECCION. S. A., el 13 DE JUNIO DE 2005 (FLS.270, 271 y 397). **Las partes se notifican en estrados.**

### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 11 a 12, del informativo y obrante a folios 18 a 33.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas AFP PORVENIR y PROTECCION, que le formulara la parte demandante.

**LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

**LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 220-221, obrante a folios 260-301 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

**LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 395 a 396, obrante a folios 397 a 460 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-024  
Demandante: María del Rosario Echeverry Ospina  
Demandado: Colpensiones y otros

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de las demandadas AFP PORVENIR y PROTECCION.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRY OSPINA, el **06 DE JULIO DE 1995, al FONDO PENSIONAL**

**PORVENIR S.A (antes AFP Colpatría).**, con posterior traslado horizontal realizado a la **AFP PROTECCION.**, el día **13 DE JUNIO DE 2005.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**TERCERO: ORDENAR** a las administradoras AFP PORVENIR y AFP PROTECCION S.A., devolver si los hubiese la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRY OSPINA., junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION.S.A., a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

**QUINTO: CONSULTAR** en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR. S.A., interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**El Secretario Ad hoc,**

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

Firmado digitalmente por Rene Molano

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Laboral 020  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69ef6e129b381629b41ee64b27da576144e12057bbb7c6a9  
b4a1969e3a1294fe**

Documento generado en 16/09/2021 10:27:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**